



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2021-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **02 MAR. 2021**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-033-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
 Administrado : JUAN VARGAS RAMIREZ
 Sumilla : IMPONE SANCION ADMINISTRATIVA.
 Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 021-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 021-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, del 02 de Marzo del 2021; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-033-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra JUAN VARGAS RAMIREZ identificado con DNI N° 04820312, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, en **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2021** de fecha 01 de marzo del 2021, presentes en el frontis del **Puesto de Control Forestal "EL TRIUNFO"** del centro poblado menor EL TRIUNFO, del distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, el personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GOREMAD, intervino al señor **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312 conductor del vehículo mayor camión-fuso-furgón de placa rodaje C5E-776, cargado de producto forestal no maderable (castaña en cascara) los mismos que cuentan con la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL N° 17-N° SERIE 002-0000041 acreditando su procedencia legal. Así mismo que el vehículo intervenido se pasó el Puesto de Control Forestal "EL TRIUNFO" sin hacer realizar su verificación; y que el personal del Puesto de Control Forestal "EL TRIUNFO" lo intervino a unos 100 metros de la empresa EL BOSQUE E.I.R.L, que se encuentra ubicado en la Av. Prolongación Dos de Mayo s/n de la ciudad de Puerto Maldonado del distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Que, con CARTA N° 001-2021-EMPRESA TRANSPORTES JUAN E.I.R.L, exp: 1971 de fecha 02 de Marzo del 2021, el señor **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312, ha presentado su descargo al **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2021** de fecha 01 de marzo del 2021; en el cual manifiesta que el motivo por el cual se pasó el Puesto de control forestal "EL TRIUNFO" sin realizar la respectiva verificación, era para llegar temprano a la empresa para descargar el producto que transportaba, menciona también que contaba con la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL y su respectiva RESOLUCION REGIONAL GERENCIAL N° 173-2020-GOREMAD-GRFFS en el momento de la intervención, de igual forma con la GUIA DE REMISION DE TRANSPORTISTA 0001- N° 000393 de la empresa Juan E.I.R. que no se presentó en el momento de la intervención. Asimismo reconoce que cometió la infracción y solicita que se agilice la documentación por ser un producto perecible, adjuntándose 8 folios a la presente.
3. Con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 021-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, del 02 de Marzo del 2021, se tiene que **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la persona **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312 domiciliado actualmente en la Jr. Amazonas N° 1288 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por su condición de **conductor** del vehículo intervenido, **se le impone multa**.
4. Mediante CARTA N° 002-2021-EMPRESA TRANSPORTES JUAN E.I.R.L, exp: 2005 de fecha 02 de Marzo del 2021, el señor **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312; manifestó su conformidad con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 021-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, de fecha 02 de Marzo del 2021.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

7. El artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.
8. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
9. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**² en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
10. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
11. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**;
12. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)**³ en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la **Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
13. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

14. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,

¹ TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."

² LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.

³ Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴; corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

15. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos⁵, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444⁶, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 021-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/PAS-AI**, de fecha 02 de marzo de 2021; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312, ha cometido la infracción tipificada en el **Literal g)** del numeral 2 del Artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por "g", **Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas** en los títulos habilitantes, **planes de manejo u otros actos administrativos**, diferentes a las causales de caducidad, **considerada infracción grave**, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**", vigentes a la fecha en que cumpla con el pago efectivo de la misma; asimismo se concluyó **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la persona **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312 conductor del vehículo mayor camión-fuso-furgón de placa rodaje C5E-776, puesto que **Incumplió con las obligaciones o condiciones establecidas planes de manejo u otros actos administrativos.**
16. Entonces, habiéndose recibido en fecha 02 de marzo del 2021 (EXP. N°2005 -2021) la CARTA N° 002-2021-EMPRESA TRANSPORTES JUAN E.I.R.L, exp: 2005 de fecha 02 de Marzo del 2021, el señor **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312; **manifestando su conformidad con el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 021-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/PAS-AI**, de fecha 02 de Marzo del 2021.; en cumplimiento de lo normado por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual precisa que "La Autoridad decisora emite, mediante resolución administrativa, el pronunciamiento final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto a cada uno de los hechos imputados que constituyen infracción"; ergo, a continuación se analizaran los actuados en el presente procedimiento y la infracción imputada al administrado, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

17. Al respecto, corresponde evaluar los hechos constatados durante la INTERVENCIÓN (01/02/2021) y las acciones irregulares atribuibles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos; siendo además pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que derivaría de las conductas identificadas.
18. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2021** de fecha 01 de marzo del 2021 y ratificadas en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 021-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/PAS-AI** de fecha 02 de marzo del 2021:

Con relación a la imputación del LITERAL g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que señala como conducta infractora: "**i**" **INCUMPLIR con las obligaciones o condiciones establecidas** en los títulos habilitantes, **planes de manejo u otros actos administrativos**, diferentes a las causales de caducidad.

Se imputa al administrado **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312 **el haber INCUMPLIDO con las obligaciones o condiciones establecidas** en los títulos habilitantes, **planes de manejo u otros actos administrativos**, puesto que en su condición de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal no maderable, *en ese entender de lo antes expuesto la responsabilidad recae*

⁴ TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Artículo 258°. - Resolución: "258.1 en la resolución que ponga fin al procedimiento no se pondrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso de procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica".

⁵ Conforme lo establece el numeral 4 del artículo 255° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁶ TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Artículo 255°. - Procedimiento Sancionador: "[...]5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinado la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda [...]".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

en el conductor **JUAN VARGAS RAMIREZ** por no haberse hecho realizar la verificación en el puesto de control forestal "EL TRIUNFO". (Hecho que obra en la intervención)

19. Ahora, según se tiene en los resultados de la intervención realizado por el personal de la GRFFS, que el administrado "**JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312" al momento que fue intervenido transportando Productos Forestales no Maderable en el vehículo mayor camión-fuso-furgón de placa rodaje C5E-776; contaba con la documentación que acredite su procedencia legal de dicho producto forestal no Maderable; Y que este no se hizo verificar en el puesto de control forestal "EL TRIUNFO". hechos considerado como conducta infractora tipificada en el **Literal g)** del numeral 2 del **Artículo 207** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS IMPUTADOS

20. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312 es responsable por la comisión de la infracción tipificada en el literal **g)** del numeral 2 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; correspondiendo la atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciados durante la Intervención de fecha 02 de Marzo del 2021; reside tal y como se ha venido señalando inexorablemente que el conductor del vehículo mayor camión-fuso-furgón de placa rodaje C5E-776; transportaba producto forestal no maderable con la documentación que acredite su origen lícito; Y que este no se hizo verificar en el puesto de control forestal "EL TRIUNFO". Hechos considerado como conducta infractora tipificada en el **Literal g)** del numeral 2 del **Artículo 207** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en consecuencia recayendo la responsabilidad administrativa en su calidad de conductor al administrado **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312, puesto que **Incumplió con las obligaciones o condiciones establecidas en planes de manejo u otros actos administrativos.**

21. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a esta Gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en primera instancia, para lo cual previamente deberá determinarse la sanción a ser impuesta al administrado.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

22. En atención a lo establecido por el numeral 209.1 y literal c) del numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento para la Gestión Forestal, las infracciones cuya comisión se atribuyen a los administrados, son posibles de ser sancionados con una multa **mayor a 10 hasta 5000 UIT, vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma.**
23. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
24. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19 del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**
25. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para**

⁷ Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI: Artículo 209°.- Sanción de multa: 209.1 la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un decimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma". 209.2 la sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es (...) c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

26. Bajo dichas razones, en el presente caso, en aplicación de la metodología señalada en los párrafos precedentes, corresponde imponerse una multa equivalente a **0.0997 unidades impositivas tributarias⁸**, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma.
27. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "Constituyen **condiciones atenuantes** de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **a) si iniciado un Procedimiento Administrativo Sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe".
28. Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, en relación con el artículo 257 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N°2744 (Descuento por pronto pago de la multa): "*Las multas impuestas que sean **canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles** posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un **descuento del cincuenta por ciento (50%)** sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total"* (Énfasis y subrayados agregados).

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

29. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

30. Así, mediante **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 021-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 02 de marzo del 2021, se resolvió -entre otros- dictar la medida cautelar la **INMOVILIZACION** vehículo mayor camión-fuso-furgón de placa rodaje C5E-776; empleado durante la infracción; conforme a lo establecido en el artículo 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose terminado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta de los administrados, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR**, de fecha 23 de Junio del

⁸ Según el ítem 4.8 del análisis efectuado en el informe final de instrucción, contenido en el INFORME N° 007-2020-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI, de 11 de Agosto del 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

2020, mediante la cual se designó al Mag. Ing. HARRY PINCHI DEL AGUILA, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la persona **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312, con domicilio ubicado en la Jr. Amazonas N° 1288 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; por la comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **LITERAL g)** del numeral 2 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, (por su condición de conductor del vehículo); **con MULTA de 438.79** (Cuatrocientos treinta y ocho con 79/100 nuevos soles) equivale al **0.0997 %** de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del presente año. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – Recaudación – **CAJA**. Asimismo, considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa que refiere el artículo 1° que antecede, podrá ser reducido:

(50%) equivalente a **S/.219.39** (doscientos diez y nueve con 39/100 nuevos soles); equivale una cantidad de **0.0498 UIT**, si el imputado realiza el pago dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

(30%) equivalente a **S/.307.15** (seiscientos catorce con 40/100 nuevos soles); equivale una cantidad de **0.0698 UIT**, si el imputado realiza el pago sin exceder los 30 días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta, en la presente resolución remitir a la Oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efectivice el pago de la multa de **0.0997** Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.- LEVANTAR LA INMOVILIZACION del vehículo mayor camión-fuso-furgón de placa rodaje C5E-776; ubicado en Frontis del Puesto de Control Forestal "EL TRIUNFO" ubicado en el centro poblado menor EL TRIUNFO, del distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios; previo cumplimiento al Artículo 1 de la presente.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCIÓN** al señor **JUAN VARGAS RAMIREZ** con DNI N° 04820312; **en su calidad de SANCIONADO.**

Artículo 4.- DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mgt. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL